



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**SABANALARGA, ATLANTICO, 6 de mayo de 2024.**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral  
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PROCESO . EJECUTIVO -**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPHUMANA**  
**DEMANDADO: MORALES DE GARCIA MARIA DEL CARMEN**  
**REF No. 08-638-40-89-001-2023-00148 – 00**

SEÑOR JUEZ: a su despacho informándole que en este proceso ejecutivo , informándole que por error involuntario al momento de decretar la nueva medida cautelar en auto de fecha 30 de abril del 2024, este Despacho omitió indicar la entidad donde debe librarse el oficio de embargo en este caso el porcentaje se embargaba el 20% de la pensión que devenga la demandada en la Fiduprevisora díguese Proveer.- EL SECRETARIO ,JULIO DIAZ MORELO.-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA-ATLANTICO.**

**SABANALARGA –ATLANTICO, 6 de mayo de 2024**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se puede observar que al momento de decretar la nueva medida cautelar en auto de fecha 30 de abril del 2024, este Despacho omitió indicar la entidad donde debe librarse el oficio, que el porcentaje que se embargaba era del 20% de la pensión y demás emolumentos embargables que devenga la demandada en calidad de pensionada en la Fiduprevisora.-

Según el inciso segundo del artículo 286 del Código General del Proceso, que establece “Toda providencia en que se haya incurrido un error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dicto en cualquier en cualquier tiempo “ , estamos ante un error de indicarse de manera clara y precisa a que entidad debe comunicarse la medida de embargo en este caso Fiduprevisora .-

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1.- Se ordena corregir tal yerro en el sentido de indicarse que se la medida cautelar decretada el día 30 de abril del 2.024 , recaee sobre el 20% de la pensión y demás emolumentos embargables que devenga la demandada señora MORALES DE GARCIA MARIA DEL CARMEN con cc No. 22.634.642 , En la FIDUPREVISORA .-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**  
**ESTADO No 42/2024**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57ec2045c82582e4e5cb11097b0c874466a0ef436f57936210754b15858750aa

Documento generado en 06/05/2024 04:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>